



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2020-00032 -00
Accionante:	María Paulina Arrieta Monterroza
Demandado:	Nación - Fiscalía General de la Nación.

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Revisado el contenido de la demanda formulada por la señora **María Paulina Arrieta Monterroza** en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, se advierte por parte del suscrito Juez la configuración de causal de impedimento para asumir el conocimiento del asunto.

Lo anterior, conforme a los siguientes, **argumentos:**

La señora Nelly Beatriz Negrete López en sede judicial solicita el reconocimiento y pago de reliquidación de prestaciones sociales y salariales con la inclusión de la bonificación judicial de los decretos 0383 y 0384 de 2013 como factor de liquidación.

En el sub examine, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (.. .)"

Lo anterior, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, dado que en la actualidad, he radicado mi reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial en la cual soy parte, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor salarial, y en espera de respuesta para iniciar mi demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La Bonificación Judicial creada por el Decreto 383 de 2013, es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, de manera que el éxito de las pretensiones perseguidas por la aquí actora le genera a este Agente Judicial un interés directo, toda vez que como Juez de la República, un pronunciamiento favorable constituiría un precedente o herramienta interpretativa judicial para perseguir iguales reconocimientos.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, les aplica la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente remito

el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo, el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración de impedimento, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez